GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

CXI - Mes X

Caracas: miércoles 18 de julio de 1984 Número 3.413

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 195, mediante el cual se dicta la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto número 195 - 11 de julio de 1984

JAIME LUSINCHI

Presidente de la República

De conformidad con lo previsto en el artículo 1°, numeral 12, de la Ley Orgánica que autoriza al Presidente de la República para adoptar Medidas Económicas o Financieras requeridas por el Interés Público, en Consejo de Ministros,

Decreta:

la siguiente

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1°.- Se reforma el ordinal 8° del artículo 44, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8°. Descontar, redescontar o adquirir letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito provenientes de operaciones relacionadas con la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o venta de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales o industriales de carácter nacional, y que su plazo de vencimiento no sea superior a trescientos sesenta (360) días, contados desde la fecha de su adquisición por el Banco Central de Venezuela.

Las letras de cambio, pagarés u otros documentos de créditos provenientes de operaciones realizadas en virtud de las actividades agrícolas que determine